

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2828-SPA-1944
y su acumulado: PAOT-2025-7695-SPA-5352

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0934 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **10 FEB 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones V y VII BIS, 5 fracciones V y VIII BIS, fracciones, I IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2, fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II, XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2025-2828-SPA-1944 y su acumulado PAOT-2025-7695-SPA-5352** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

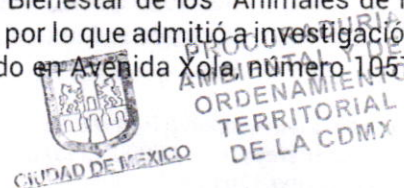
1. (...) *Una señora de edad avanzada, aproximadamente 80 años que vive sola en su departamento (...) tiene gatos en su departamento que constantemente chillan y se asoman por la ventana (...) desde hace varios años sus gatos se reproducen sin control y que las condiciones de higiene dentro de su departamento no son adecuadas. Los gatos se asoman por la ventana y ayer 30 de abril de 2025, dos de ellos se cayeron, uno no se puede mover y quedó atrapado, el otro (...) tiene heridas y no quiere comer (...) Los gatos se ven delgados, sucios y tienen heridas. (...)* [Ubicación de los hechos: Av. Xola, número 1057, departamento 6, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez] (...)
2. (...) *El maltrato del que son objeto varios ejemplares felinos a los cuales mantienen hacinados al interior de un domicilio, además se encuentran sin agua ni alimento (...)*. [Ubicación de los hechos: calle Xola, número 1057, departamento 6, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez] (...)

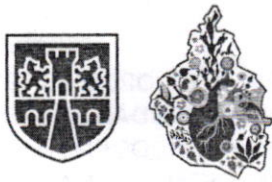
ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Avenida Xola, número 1057, departamento 6, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez.





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2828-SPA-1944
y su acumulado: PAOT-2025-7695-SPA-5352

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0934 -2026

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo tres visitas de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en Avenida Xola, número 1057, departamento 6, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias durante las cuales, no fue posible establecer comunicación con la persona responsable; no obstante, durante la primer diligencia se estableció comunicación con un habitante aledaño quien manifestó que dos ejemplares felinos habían sufrido una caída de la ventana del inmueble motivo de denuncia, por lo que, dichos ejemplares fueron resguardados por un vecino exhibiendo fotos para acreditar su dicho.

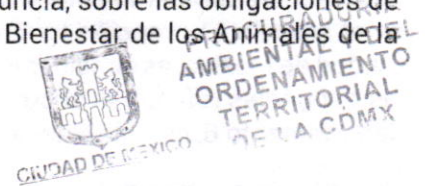
Derivado de lo anterior, se notificaron los citatorios correspondientes, a fin de que las personas responsables manifestasen lo que a su derecho conviniera, documentos a través de los cuales se les hizo de su conocimiento sobre las obligaciones de los tutores de animales contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; siendo importante señalar que, los mismos no fueron atendidos.

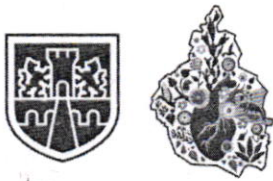
Posteriormente personal de esta entidad, tuvo comunicación con una de las personas denunciantes, quien informó que los ejemplares felinos ya no eran alojados en el inmueble, refiriendo que los mismos habían sido esterilizados y reubicados.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la presente resolución administrativa que conforme a derecho proceda, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que los ejemplares felinos ya no se encuentran en el domicilio de referencia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares felinos en el inmueble motivo de denuncia ubicado en Avenida Xola, número 1057, departamento 6, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó tres visitas de reconocimiento de hechos durante las cuales no se logró establecer comunicación con la persona responsable de los ejemplares felinos.
- Mediante los oficios notificados en el domicilio de referencia, se hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares felinos motivo de denuncia, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.





Expediente: PAOT-2025-2828-SPA-1944
y su acumulado: PAOT-2025-7695-SPA-5352

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0934 -2026

- Posteriormente personal de esta entidad, tuvo comunicación con una de las personas denunciantes, quien informó que los ejemplares felinos ya no eran alojados en el inmueble, refiriendo que los mismos habían sido esterilizados y reubicados

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO. - Téngase por concluido los expedientes en los que se actúan, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Remítanse los expedientes en los que se actúan a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma el Biol. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

KCH/HAGM/PAP